

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Viérnes 11 de Octubre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real órden que establece las reglas para que los acreedores de reemplazos disfruten de las ventajas que ofrecen la mejora y consolidacion del crédito del Estado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas Reales del Reino, con fecha 4 del corriente me comunica la Real órden circular siguiente:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 28 de Agosto último la Real órden que sigue:— Exemo Sr: El Rey nuestro Señor con fecha 22 del presente mes ha tenido á bien dirigirme el Real decreto siguiente: Por Real órden de 18 de Diciembre de 1826 tuve por conveniente mandar que cesando en sus funciones la Comision de reemplazos para América establecida en Cádiz, la sustituyese la que hoy existe con la denominacion de Comision de recaudacion de arbitrios de dicho ramo, y dispuse igualmente que se estableciera otra Comision en esta Corte, cometiéndola el encargo de formar una memoria detallada y circunstanciada del origen, operaciones, ingresos, gastos y estado activo y pasivo de aquella importante dependencia, cuyos datos era necesario reunir para los fines que me proponia por el bien de los acreedores á reemplazos. La Comision de Corte, habiendo concluido sus trabajos, presentó la citada memoria, tan completa como era de esperar de su zelo por mi Real servicio, demostrando en ella el importe de la deuda, los cortos rendimientos que tienen los arbitrios aplicados, y las existencias con que puede contarse para la extincion de aquella. Estos resultados, y las continuas reclamaciones de la Comision de recaudacion, á nombre de los acreedores, aumentaron el convencimiento en que me hallaba de la necesidad de fijar la suerte de unos créditos que no podian menos

de llamar mi Real atención por su origen y circunstancias. Al efecto se dió nueva instrucción al expediente seguido sobre este importante negocio en la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda que teneis á vuestro cargo, habiendo oido el dictámen de personas celosas de mi Real servicio y del bien público, y tomado en consideración las exposiciones y propuestas de las comisiones y autoridades que representan á los acreedores á reemplazos. En vista de todo, persuadido de que las medidas adoptadas hasta ahora han sido insuficientes, puesto que en los veinte y tres años de existencia que cuenta la Comisión del ramo, no solo fue imposible el reintegrar los capitales, sino que ni aun se ha cubierto con regularidad el pago de los intereses estipulados: queriendo que los acreedores de reemplazos disfruten de las ventajas que ofrecen la mejora y consolidación del crédito del Estado, librándoles así de los temores que ocasiona la situación precaria de sus créditos, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, he venido en mandar lo siguiente: 1º Se reconocerán como deuda consolidada del Estado los créditos contra reemplazos por capitales con interés y sin él, con la distinción de que los impuestos á interés gozarán el de cinco por ciento desde 1º de Abril del presente año, y los impuestos sin interés disfrutarán el de cuatro por ciento desde la misma fecha. 2º Los propietarios de estos créditos podrán elegir la clase de documentos que mas les convenga, á saber: rentas al portador ó inscripciones transferibles del Gran libro. 3º Los intereses vencidos no satisfechos hasta el citado día 1º de Abril del presente año se liquidarán con sujeción á los primitivos contratos, y se reconocerán también como deuda del Estado con las siguientes distribuciones: 1ª Por los intereses correspondientes á los capitales del préstamo de 1819, á cuyo favor estaba especialmente hipotecado el arbitrio de subvención de guerra, se entregarán documentos de la deuda con interés negociable: Y 2ª por los demás réditos pertenecientes á capitales que no tenían dicha hipoteca, se darán certificados de la deuda sin interés. 4º Para que el Gobierno pueda hacer frente al pago de los intereses del nuevo capital que por este arreglo se reconoce, se hará cargo desde luego de las existencias que por todos conceptos obren en poder de la Comisión de recaudación, y del mismo modo las dependencias de Real Hacienda se encargarán de la administración y recaudación de los arbitrios, atrasos y derechos correspondientes á reemplazos, tanto de los existentes en la actualidad como de los demás que se aumenten con igual aplicación. 5º La Comisión de recaudación de arbitrios de reemplazos de Cádiz y la de Córte, cesarán tan pronto como se concluyan los trabajos necesarios para la liquidación definitiva de los créditos, la cual se verificará inmediatamente, á fin de que se puedan expedir los nuevos documentos en el término mas breve, y queden finalizadas las incidencias de cuentas pendientes, continuando las demás que puedan ocurrir á cargo de la Real Hacienda y sus oficinas. 6º Se entregarán

para su exámen y conclusion dentro de un corto término las cuentas del ramo de reemplazos, sirviendo de base las reglas y usos mercantiles para su arreglo, glosa y aprobacion. 7º Mereciendo mi soberana aprobacion los trabajos, servicios y zeloso desempeño de la primitiva Comision de reemplazos y de la actual de recaudacion, sus vocales continuarán en el goce de sus respectivas prerogativas y distinciones, sirviéndoles de recomendacion para lo sucesivo el mérito que tienen contraido en este ramo. 8º Atendiendo á que el producto de los arbitrios que actualmente se recaudan con aplicacion á reemplazos no es suficiente para el pago de intereses del capital que se reconoce, y el uno por ciento de amortizacion conforme á las Reales órdenes vigentes, se restablecerán en la isla de Cuba los impuestos de reemplazos, subvencion de Guerra y trigos y harinas, subsistiendo tambien el uno por ciento de armamento, aun despues de satisfechas las obligaciones á que hoy se halla afecto, haciéndose extensivo el establecimiento de los tres primeros impuestos á la isla de Puerto-Rico. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su mas pronto y puntual cumplimiento. Rubricado de la Real mano." Consecuente al soberano decreto que antecede y para que se lleve á debido efecto, se ha servido S. M. mandar se observen y cumplan las reglas siguientes: «1ª La Contaduría del ramo de reemplazos procederá desde luego á la liquidacion total de los intereses de los créditos de dicho ramo, y á la revision de la practicada sobre los capitales; y para que estas operaciones se ejecuten con la mayor escrupulosidad, justicia y exactitud, serán intervenidas por un comisionado especial de la Real Caja de Amortizacion que nombrará S. M., cuyo comisionado contribuirá por su parte á activar y perfeccionar dichas liquidaciones bajo la autoridad y proteccion del Presidente de la Comision de recaudacion de arbitrios en Cádiz, y autorizará con este los documentos que se expidan y han de servir para la conversion que practicarán las oficinas de la Real Caja. 2ª El presidente de la Comision de recaudacion de arbitrios en Cádiz permanecerá desempeñando este cargo hasta la total entrega de los fondos y de las demas pertenencias de dicha Comision, y se pondrá desde luego en correspondencia con la Direccion de la Real Caja de Amortizacion, tanto para facilitar las operaciones, como para zanjar las dificultades que puedan ofrecerse; y verificar oportunamente la traslacion á la citada Real Caja, de los caudales y demas créditos activos de la dependencia. 3ª El dia 30 de Setiembre próximo cesarán en sus funciones las Comisiones de Corte y de recaudacion, en cuyo dia deberán estar entregados los fondos y cortada la cuenta de recaudacion, é inmediatamente se entregarán los archivos y papeles á disposicion de la Direccion general de Rentas, la cual correrá desde aquella fecha con la administracion de los arbitrios, atrasos y derechos de reemplazos, asi como lo verifica de los demas aplicados al fondo de Amortizacion, entendiéndose con ella las oficinas de la Real Hacienda. 4ª Todos los

papeles y documentos del negociado de reemplazos que obran en poder de la Comision de Córte los pasará la misma á este Ministerio, y las cuentas de dicho ramo las remitirá desde luego al tribunal Mayor, quien dispondrá se examinen, censuren y concluyan á la mayor brevedad, sirviendo de base las reglas y usos mercantiles para su glosa y aprobacion. Y la Comision de recaudacion, verificado que sea el córte de cuentas, formará y remitirá inmediatamente al mismo tribunal Mayor la de su administracion desde la última rendida hasta el expresado dia 30 de Setiembre próximo en que deberá cesar. 5.ª La Direccion general de Rentas, encargada de la recaudacion y establecimiento de los arbitrios aplicados al pago de la nueva deuda que por este arreglo contrae la Real Caja de Amortizacion, cuidará bajo la mas estrecha responsabilidad de suministrar á este establecimiento sin la menor falta ni atraso el importe de las sumas que al efecto han de aumentarse en el presupuesto de la Real Caja, á fin de evitar los funestos resultados que podrian originarse. De Real órden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios efectos; dándola aviso del recibo."

La traslado á VV. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 18 de Setiembre de 1833. = Juan Josef Ximenez de Sandoval = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

AVISO.

Por la Justicia del lugar de Reocin de los Molinos en el partido de Reinosa de esta Provincia, se encarga la captura de Mariano Ruiz natural de dicho pueblo, quinto por el mismo del año de 1831, el cual se fugó hallándose sirviendo en otro del citado partido el dia once del actual, habiendo sido reclamado posteriormente por la Junta de Agravios á donde corresponde: Es hijo de José y de Manuela Marina vecinos del referido lugar; de estado soltero, edad 28 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo castaño, ojos idem, color blanco, barba roja, clara y pecosa, y algo cargado de ojos. Si se consiguiese la prision de este individuo se conducirá á la disposicion de dicha Justicia. = Reocin de los Molinos 25 de Setiembre de 1833. = El Regidor primero, Gabriel Rodríguez. = Como Fiel de fechos, Gavino del Postigo.

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en la imprenta de Garrido, calle del Trompadero.

Palencia Imprenta de Garrido.